



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

**Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399**

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**8 de marzo de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo Laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	LEÓN DARÍO ÁLVAREZ
<b>DEMANDADO(A):</b>	U.G.P.P.P.
<b>RADICADO:</b>	050013105002201500062500
<b>ASUNTO:</b>	Reitera requerimiento - Liquida costas del proceso ejecutivo.

**Antecedentes procesales:**

El 29 de septiembre de 2015, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor del señor LEÓN DARÍO ÁLVAREZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- que funge como sucesor de la liquidada CAJA NACIONAL DE LA PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL, por la suma de \$15.371.197, como capital (costas del proceso ordinario); se denegó el mandamiento de pago respecto de los intereses y se condenó en costas en el proceso ejecutivo (páginas 776-779 del anexo 001).

El 24 de octubre de 2016, la entidad ejecutada contestó la demanda proponiendo las excepciones de prescripción e imposibilidad de condena en costas (páginas 782-785 del anexo 001).

El 17 de febrero de 2017, se declaró fundada la excepción de prescripción y como consecuencia de ello se terminó el proceso y el archivo del mismo; y se concedió el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante contra dicha decisión (805-806).

El 14 de agosto de 2018, La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín declaró NO probada la excepción de prescripción, revocó la decisión de primera instancia, y en su lugar ordenó a este Despacho continuar con el trámite de la ejecución (páginas 822-831 del anexo 001).

El 29 de junio de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutada, aportó al Despacho constancia de pago por el crédito liquidado en este proceso, por valor de \$15.371.197 y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 019).

El 2 de agosto de 2022, se puso en conocimiento de la parte ejecutante la orden de pago presentada por la parte ejecutada, al igual que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y se le requirió para

que indicara si con dicho pago la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación (anexo 021).

Toda vez que el apoderado de la parte ejecutante no ha realizado manifestación alguna, se reitera el requerimiento para que indique si con dicho pago la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación.

Procede el Despacho a liquidar las costas y agencias en derecho en favor de la parte ejecutante, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago ejecutivo (páginas 776-779 del anexo 001), de la siguiente manera:

Costas (capital \$15.371.197 x 5%)                      \$768.560

Se corre traslado de la liquidación de las costas procesales a las partes por el término de tres (3) días.

Ejecutoriado el presente auto, se requiere a las partes, con el fin de que adelante las diligencias pertinentes, a fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229684821b29964c0cfa6971ee295b8ec673c79bde5c4e2d6e1013ab3f945f2b**

Documento generado en 08/03/2023 01:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**